



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0069-R-2026
Piura, 23 de enero del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000950-0201-25-1 que contiene el Documento S/N del 09.Oct.2025 presentado por Harald Gómez Lamadrid Pozo solicitando beca de estudios en Programa de Doctorado de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, el Informe N° 002-C.PRODOCIA-ADM-EPG-2025 del 02.Dic.2025, el Informe N° 0022-2025-EPF-DEPGUNP-AASD del 22.Dic.2025, el Oficio N° 1901-2025-D.EPG-UNP del 22.Dic.2025, el Informe N° 18-2026-OCAJ-UNP del 07.Ene.2026, el Oficio N° 0114-R-UNP-2026 del 14.Ene.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Qué, mediante Documento S/N del 09.Oct.2025, el señor Harald Gómez Lamadrid Pozo solicita formalmente el otorgamiento de una beca de estudios para el Doctorado que se encuentra cursando en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, manifestando la imposibilidad de asumir los costos del programa debido a circunstancias personales de índole económica y por salud;

Que, el Artículo 54° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1746-CU-2002 del 11.Dic.2002 señala que “**La beca es un beneficio económico consistente en la reducción de la pensión de enseñanza en un Programa de Posgrado (...)**”;

Que, el Artículo 56° del citado Reglamento dispone: “**Las becas se conceden por un semestre académico, renovable en función al desempeño académico, según criterios descritos en el Art. 60°.**”;

Que, de acuerdo al Artículo 58° del mismo cuerpo legal, dispone: “**Para ser admitida la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:**

- a) Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.
- b) No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.
- c) Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince en el semestre inmediato anterior.”;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0069-R-2026
Piura, 23 de enero del 2026

Que, es de precisar también, que el Artículo 60° señala que: "**Cada sección de posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica.**";

Que, con Informe N° 002-C.PRODOCIAM-ADM-EPG-2025 del 02.Dic.2025, el Dr. José Rodríguez Lichtenheldt, Coordinador del Doctorado en Ciencias Ambientales informa: "(...) Harald Goker Lamadrid Pozo del Programa de Doctorado en Ciencias Ambientales de la Facultad de Ingeniería de Minas, identificado con código de matrícula 5102025013 ingresante del Semestre Académico 2025-1, que habiendo analizado la solicitud presentada por el señor en mención, con la justificación expuesta por motivos de salud y económicos y conforme al Artículo 58°.- Para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos: (...) Se declara PROCEDENTE la autorización de MEDIA BECA, cabe recalcar que los Programas de Doctorado y Maestría son autofinanciados de acuerdo al número de ingresantes.";

Que, estando a lo señalado, mediante Informe N° 0022-2025-EPF-DEPGUNP-AASD del 22.Dic.2025 del 04.Dic.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo, ratificado con el Oficio N° 1901-2025-D.EPG-UNP del 22.Dic.2025 por el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, señala textualmente lo siguiente: "(...) el solicitante Harald Goker Lamadrid Pozo cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Académico de la Escuela de Posgrado para la emisión de media beca de estudios, en tanto y en cuanto: a. Es alumno del PRODOCIAM. b. No se encuentra percibiendo ningún beneficio económico. c. Tiene un promedio de 15.69 según Historial Académico Adjunto. d. El programa ha informado a través del Informe N° 002-C.PRODOCIAM-ADM-EPG-2025, de fecha 20.Dic.2025- otorgar media beca de estudios al solicitante. En tal sentido, se recomienda que el pedido debe ser declarado procedente, para lo cual se deberá remitir el expediente administrativo a Rectorado para su trámite correspondiente, en tanto, de acuerdo con nuestros instrumentos de gestión interna, el Rector tiene la facultad de otorgar becas.";

Que, a su vez, con Informe N° 18-2026-OCAJ-UNP del 07.Ene.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda lo siguiente: "4.1. Que, se debe declarar PROCEDENTE lo solicitado por el administrado Harald Goker Lamadrid Pozo, concerniente a una Media Beca para el Programa de Doctorado en Ciencias Ambientales en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura; 4.2. Asimismo, cabe indicar que, en virtud a lo señalado en el párrafo que precede, la referida media beca surtirá efectos -vía eficacia anticipada- desde el Semestre Académico 2025-11, debiendo tener en cuenta que, dicha vigencia solo es por un semestre, en merito a lo señalado en el Artículo 56° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, el cual manifiesta que las becas se conceden por un semestre académico, renovable en función al desempeño académico, según criterios descritos en el Artículo 60°.";

Que, con Oficio N° 0114-R-UNP-2026 del 14.Ene.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo que corresponda;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, estando a la solicitud del interesado, al informe favorable de la Coordinación del Doctorado en Ciencias Ambientales de la Facultad de Ingeniería de Minas -Informe N° 002-C.PRODOCIAM-ADM-EPG-2025-, a los informes legales emitidos por la Asesoría Legal Externa de la Escuela de Posgrado -Informe N° 0022-2025-EPF-DEPGUNP-AASD- y la Oficina Central de Asesoría Jurídica -Informe N° 18-2026-OCAJ-UNP- y en estricta aplicación de los Artículos 54°, 56°, 58° y 60° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la UNP, se ha verificado



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0069-R-2026
Piura, 23 de enero del 2026

que el señor Harald Goker Lamadrid Pozo cumple con la totalidad de los requisitos exigidos para acceder al beneficio de la media beca; y contando con la autorización del Titular del Pliego, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice dicho otorgamiento con eficacia anticipada al Semestre Académico 2025-II, en mérito a lo dispuesto por el numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...)."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR, con eficacia anticipada al inicio del **Semestre Académico 2025-II**, el beneficio de **MEDIA BECA DE ESTUDIOS** al señor **HARALD GLOKER LAMADRID POZO**, alumno del Programa de Doctorado en Ciencias Ambientales de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- PRECISAR, que dicho beneficio tiene vigencia por un (01) semestre académico, renovable en función al desempeño académico, de acuerdo con el Artículo 56º del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, EPG, PRODOCIAM, INT-1 (HARALD GLOKER LAMADRID POZO), ARCHIVO.
06copias/VAGV/kvnf.

Universidad Nacional de Piura
Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Flórez
RECTOR (e)